

Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Boletín Tributario

10 de abril

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA No. 000062-2026/SUNAT

[Ver Resolución](#)

Se dispone la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que modifica la normativa sobre la designación de emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) y de los obligados a utilizar el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), a fin de adelantar el momento en que determinados contribuyentes adquieren dichas obligaciones.

En ese contexto, se propone que los nuevos contribuyentes que se inscriban en el RUC y opten por un régimen del impuesto a la renta adquieran la calidad de emisores electrónicos por determinación de la SUNAT desde la fecha de su inscripción, siempre que deban emitir facturas, boletas de venta, notas de crédito o notas de débito. Asimismo, aquellos contribuyentes que dejen de figurar en el RUC como afectos al Nuevo RUS adquirirán dicha condición desde el primer día calendario del mes siguiente.

Además, se establece que los sujetos obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras deberán hacerlo, sin excepción, a través del SIRE desde que nazca dicha obligación.

Cabe precisar que el proyecto y su exposición de motivos se publicarán en la sede digital de la SUNAT por un plazo de quince (15) días calendario, a fin de recibir comentarios, aportes y opiniones del público en general a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT o al correo mvasquezpac@sunat.gob.pe.

Vigencia: 11 de abril de 2026 y se mantendrá vigente hasta 25 de abril.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA No. 000063-2026/SUNAT

[Ver Resolución](#)

Se regulan las disposiciones vinculadas al reintegro tributario del IGV previsto por la Ley No. 31666, Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura. Este beneficio está destinado a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades acuícolas cuyas ventas se encuentren exoneradas del IGV; a quienes se les permite solicitar la devolución pagado en la adquisición o importación de bienes de capital, materias primas e insumos destinados a dicha actividad.

Los beneficiarios deberán solicitar el reintegro mediante el Formulario Virtual No. 1649 “Solicitud de devolución”, a través de SUNAT Virtual (SUNAT Operaciones en Línea), y si el pedido comprende dos o más períodos, se deberá consignar el último de ellos. Asimismo, se dispone que el monto solicitado podrá modificarse antes de que surta efectos la notificación de la resolución que resuelve la solicitud, para lo cual deberá presentarse nuevamente el Formulario Virtual No. 1649.


Además, se establece que el Ministerio de la Producción deberá remitir a la SUNAT, el informe técnico legal y la relación detallada de las facturas, notas de débito, notas de crédito, declaraciones aduaneras y demás documentos que sustenten las adquisiciones materia del reintegro tributario; y, de forma mensual la información sobre los programas de inversión y los sujetos autorizados para realizar actividades acuícolas.


Vigencia: 10 de abril de 2026

Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

 511 704 1485

 recepcion@tributaristas.com.pe

 Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena

 www.odrc.pe